

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA**

NÚM. 3377

**SECRETARÍA GENERAL**

## ANUNCIO

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Visitas al Parque Arqueológico de Segóbriga y publicación de su texto íntegro.

Cumplidos los trámites establecidos en la normativa vigente, y una vez transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones de ningún género contra el acuerdo provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Visitas al Parque Arqueológico de Segóbriga (acuerdo de modificación que adoptó el Pleno en su sesión del pasado día 28 de septiembre y que se anunció en el BOP nº 115 de 5-10-2016), dicho acuerdo provisional queda automáticamente elevado a definitivo, y contra él ya sólo cabe –en su caso- interponer, de acuerdo con el art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDLeg 2/2004, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley 29/1998.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar el texto íntegro de la ordenanza en su nueva redacción, señalando asimismo que las nuevas tarifas serán aplicables desde el día siguiente a la aparición de este anuncio en el BOP.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS, ACTIVIDADES Y USO DE ESPACIOS DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE SEGÓBRIGA**

## ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por la visita al Parque Arqueológico de Segóbriga.

## ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible viene determinado por la visita al Parque Arqueológico de Segóbriga, por la prestación de otros servicios por la realización de actividades y acciones de carácter específico y por la cesión de uso de los diferentes espacios interiores y exteriores del Parque Arqueológico.

## ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 16 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la realización del hecho imponible.

## ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las Personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42.1.a) y b) de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según lo establecido en el artículo 6º.

## ARTÍCULO 6º.- TARIFAS

Las tarifas son las siguientes:

**1.- Por las visitas al parque:**

- |  |            |
|--|------------|
| 1) Entrada general   | 6,00 €/ud. |
| 2) Entrada reducida (Grupos de más de 25 personas con reserva previa; estudiantes entre 9 a 25 años; titulares del carné joven; personas mayores de 65 años; desempleados; discapacitados; familias numerosas) | 3,00 €/ud. |

3) Entrada gratuita (niños menores de 8 años)	0,00 €/ud.
4) Entrada guiada (grupos de más de 25 personas con reserva previa)	4,00 €/ud.
5) Entrada didáctica (para centros escolares. Máximo 25 alumnos)	5,00 €/ud.
6) Entrada con actividad (incluye la visita al Parque)	10,00 €/ud.

## 2.- Por el uso de espacios:

Los espacios susceptibles de ser cedidos para el uso en el Parque son los siguientes:

### 1. Centro de Interpretación

#### 1.1. Sala de Audiovisuales

#### 1.2. Porche cubierto situado a la salida del Centro

### 2. Espacios exteriores

Los usos de estos espacios corresponden a presentación de libros, recepciones y reuniones, conferencias y coloquios, reportajes fotográficos, actividades de carácter cultural, como festivales de teatro y conciertos, actividades con fines publicitarios, como spots, rodaje de películas o series.

Se establecen distintas tarifas, atendiendo a la tipología del organizador:

Tarifa A. Normal. Cuando el organizador sea persona física, una asociación, empresa o colectivo con ánimo de lucro o una asociación o entidad cultural o social sin ánimo de lucro y la actividad conlleve la generación de ingresos por parte del organizador.

Tarifa B Especial. Cuando el organizador sea una asociación o entidad cultural o social sin ánimo de lucro y no genere costes económicos por el uso del equipamiento ni se pretenda generar ingresos. La tarifa especial tendrá una reducción del 80%.

Cesión gratuita. Cuando el organizador sea una institución pública y no genere costes económicos por el uso del equipamiento ni se pretenda generar ingresos.

Las tarifas por la cesión del uso de espacios en el Parque, según la naturaleza del evento, son las siguientes:

### 1. Por la realización de sesiones fotográficas, filmaciones y similar en espacio exterior:

#### 1.1. Reportaje fotográfico:

##### 1.1.1. Hasta dos horas: 90 euros

##### 1.1.2. Por media jornada: 180 euros

##### 1.1.3. Por cada día (en horario de visita pública): 360 euros

##### 1.1.4. En horario nocturno y días de cierre: 540 euros

### 2. Por la realización de vídeos, spots publicitarios, filmaciones y rodajes para una cadena de televisión o cine y similares en espacio exterior:

#### 2.1. De carácter cultural y compatible con la visita pública

##### 2.1.1 Por media jornada: 240 euros

##### 2.1.1 Por cada día (en horario de visita pública): 720 euros

#### 2.2. De carácter cultural, no compatible con la visita pública

##### 2.2.1. Por media jornada: 360 euros

##### 2.2.2. En horario nocturno y días de cierre: 1.080 euros

##### 2.2.3. Por cada día: 1.440 euros

#### 2.3. De carácter comercial y compatible con la visita pública

##### 2.3.1. Por media jornada: 580 euros

##### 2.3.2. Por cada día (en horario de visita pública): 1.160 euros

#### 2.4. De carácter comercial, no compatible con la visita pública

2.4.1. Por media jornada: 760 euros

2.4.2. En horario nocturno y días de cierre: 2.280 euros

2.4.3. Por cada día: 3.040 euros

**3. Por la realización de conciertos y similares en el espacio exterior:**

3.1. Por cada día (10 horas como máximo) y aforo > 300 personas: 1.350 euros.

3.2. Por cada día (10 horas como máximo) y aforo entre 300 - 600 personas: 2.700 euros.

3.3. Por cada día (10 horas como máximo) y aforo entre 600 -900 personas: 4.050 euros.

**4. Por la utilización de espacios en el Centro de Interpretación:**

4.1. Sala de Audiovisuales (a cubierto). Descripción: espacio con capacidad para 70 personas, con proyector para presentaciones en soporte informático y DVD.

4.1.1. Por media jornada: 160 euros

4.1.2. Por una jornada: 320 euros

4.2. Porche cubierto (al aire libre).

4.2.1. Por media jornada: 120 euros

4.2.2. Por una jornada: 240 euros

A los precios indicados se les añadirá el I.V.A. vigente. No incluyen los gastos específicos que genere el desarrollo de las actividades en el Centro de Interpretación y espacios exteriores, tales como servicios de vigilancia, mobiliario suplementario (aseos portátiles, grupos electrógenos, equipos de sonido, etc), limpieza de los espacios, etc., ni la cobertura sanitaria suficiente y seguro de responsabilidad civil. El material informático será aportado por el organizador.

La actividad se adecuará a las directrices del personal técnico de la Diputación Provincial de Cuenca así como su desarrollo. Será preceptiva la presentación de una solicitud, al menos, con dos meses de antelación, conforme al modelo que se proporcionará al organizador.

**ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTION Y PAGO**

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a esta Diputación, sin perjuicio de la delegación expresa de todas o alguna de las funciones.

2. El pago de la tasa a que se refiere esta Ordenanza deberá efectuarse cuando se inicie el servicio, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación.

3. El pago se efectuará previo a la expedición de título de entrada en la zona de acceso Al parque, pudiendo habilitarse otros sistemas de venta anticipada que mejoren la gestión, en cuyo caso las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente. A estos efectos será preciso la tramitación de expediente de devolución de ingresos indebidos, a instancia de las personas interesadas.

**ARTÍCULO 8º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de tratados Internacionales.

**ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

**ARTÍCULO 10º.- DEVENGO**

Se producirá en el momento en el que se realice la adquisición de las entradas para acceder a los recintos.

**ARTÍCULO 11º.- DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y hasta su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL VICEPRESIDENTE, D. Julián Huete Cervigón.